



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 396-97-AA/TC

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veinticuatro de Agosto de 1998.

VISTO:

El escrito de desistimiento del proceso presentado por don Juan José Monteverde Bussalleu en la Acción de Amparo seguida contra don Jorge Avendaño Valdez; y

ATENDIENDO A:

Que don Juan José Monteverde Baussalleu, quien interpuso Acción de Amparo contra don Jorge Avendaño Valdez, a efectos de que exista pronunciamiento favorable sobre el fondo de su petitorio, no obstante lo cual ha formulado ante este Colegiado, desistimiento del presente proceso.

Que conforme los artículos 340°, 342° y 343° del Código Procesal Civil, aplicables supletoriamente, según lo dispone el artículo 63° de la Ley Orgánica N° 26435, procede el desistimiento del proceso antes de que haya causado sus efectos y tiene por objeto, dar por concluído el proceso.

Que en el presente caso, el desistimiento del demandante se ha presentado dentro del plazo legal de veinte días que este Colegiado tiene para emitir su sentencia conforme el artículo 43° de la citada Ley Orgánica N° 26435, por lo que resulta plenamente viable lo solicitado.

Que, el demandado no ha formulado oposición al desistimiento formulado.

RESUELVE:

Tener por desistido del proceso a don Juan José Monteverde Baussalleu; debiéndose por consiguiente dar por CONCLUIDA la Acción de Amparo interpuesta. Dispone la notificación a las partes, y la devolución de los actuados.

SS.
ACOSTA SANCHEZ
DIAZ VALVERDE
NUGENT
GARCIA MARCELO

Lo que Certifico:

Dra. MARIA LUZ VASQUEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lsd.